



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, octubre diecinueve de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Sandra Milena Prieto González
Ejecutada	Christian Camilo Soto Corrales
Radicado	05001-31-10-011- 2022-00554 -00
Providencia	Interlocutorio N° 828
Instancia	Única
Decisión	Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago – Admite Demanda

La señora **Sandra Milena Prieto González**, quien actúa por intermedio de apodera, en representación de su hijo Kevin Alexis Soto Prieto, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra del señor **Christian Camilo Soto Corrales**, la cual agrupa los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 89 y 90 CGP, razón por la cual se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

CONSIDERACIONES

Por resultar a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero - alimentos para su hijo-, pues adeuda a este la suma de **3.886.497 pesos**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el ejecutado, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 e inciso 2° del artículo 431 CGP, se librará mandamiento de pago ejecutivo a favor de **Sandra Milena Prieto González**, en representación de su hijo Kevin Alexis Soto Prieto, por la suma de **3.886.497 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual.

De otro lado y conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 431 del CGP, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

La notificación del contenido del presente auto al ejecutado **Christian Camilo Soto Corrales**, la realizará la parte ejecutante conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 CGP.

Conceder el Beneficio de Amparo de Pobreza a la señora **Sandra Milena Prieto González** identificada con cédula de ciudadanía N° 41960501 para adelantar proceso de ejecutivo de alimentos.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra el señor **Christian Camilo Soto Corrales**, por valor de **3.886.497 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda, a favor de **Sandra Milena Prieto González**, en representación de su hijo Kevin Alexis Soto Prieto.

SEGUNDO: Igualmente, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, por las cuotas que en lo sucesivo se causen y hasta la terminación de este proceso, para que el ejecutado las cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al ejecutado, señor **Christian Camilo Soto Corrales**. Expídase la respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP y la ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al Defensor de Familia adscrito a éste despacho judicial, así como a la delegada del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales.

QUINTO: AUTORIZA al estudiante de derecho Kristian Marino Ibarguen Parra con cedula 1.007.737.394 del consultorio jurídico de la universidad EAFIT para representar los intereses de la ejecutante.

SEXTO: CONCEDER el Beneficio de Amparo de Pobreza a la señora **Sandra Milena Prieto González** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.960.501 para adelantar proceso de ejecutivo de alimentos.

NOTIFIQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10c1ecfbb84e44a460c37a96ed57409569d331da6dcc82af878eae0836563a2**

Documento generado en 19/10/2022 06:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>